



ORDEN, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE TITULARIDAD DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

PARTE EXPOSITIVA

La evaluación del ejercicio de la función directiva en los centros educativos públicos no universitarios se ha consolidado como una necesidad institucional para garantizar la calidad del sistema educativo, fortalecer el liderazgo pedagógico y promover la mejora continua de las organizaciones escolares. La dirección escolar es reconocida, tanto por la normativa vigente por la evidencia acumulada en el ámbito educativo, como un factor clave para el éxito del alumnado, la cohesión de la comunidad educativa y la capacidad de los centros para afrontar procesos de cambio y mejora. En este contexto, resulta necesario dotar al sistema educativo de un marco común que regule de forma sistemática, objetiva y transparente el proceso de evaluación de los equipos directivos.

La regulación que se pretende abordar incide en el ámbito de los centros educativos públicos no universitarios de titularidad del departamento competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se dirige específicamente a los equipos directivos que ejercen la función directiva conforme a los procedimientos de acceso y nombramiento establecidos en la normativa vigente. Su alcance se circunscribe, por tanto, al ámbito organizativo y funcional del sistema educativo público.

La Comunidad Autónoma del País Vasco ostenta competencias en materia de educación en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en el marco de la legislación básica estatal, en particular la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. En el ejercicio de dichas competencias, corresponde a la Administración educativa autonómica el desarrollo normativo y reglamentario de los aspectos relativos a la función directiva, incluida su evaluación, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, respetando en todo caso la distribución competencial con el Estado y sin perjuicio de las competencias propias de los Territorios Históricos.

La necesidad identificada no puede ser satisfecha de manera adecuada mediante instrumentos de naturaleza meramente organizativa o instrucciones internas, dado que el proceso de evaluación de la función directiva afecta a derechos, deberes y expectativas profesionales de las personas que ejercen dicha función, así como a la actuación de órganos administrativos como la Inspección Educativa. Por ello, resulta imprescindible acudir a un cauce normativo que garantice la seguridad jurídica, la igualdad de trato, la transparencia del procedimiento y la homogeneidad en su aplicación en el conjunto del sistema educativo

Desde el punto de vista material, el contexto actual del sistema educativo, caracterizado por la necesidad de fortalecer el liderazgo pedagógico, impulsar la cultura de evaluación y responder a los retos derivados de la equidad, la inclusión y la mejora de los aprendizajes, exige contar con un modelo de evaluación estructurado y orientado al desarrollo profesional. Desde el punto de vista jurídico, si bien existe un marco normativo general que reconoce la obligatoriedad de la



evaluación de la función directiva —especialmente a través del Decreto 29/2023, de 28 de febrero—, no se dispone en la actualidad de una regulación específica que desarrolle de forma detallada el procedimiento, los criterios, las fases y los efectos de dicha evaluación, lo que hace necesaria la aprobación de una disposición reglamentaria que complete y concrete dicho marco.

Sin perjuicio de que en la fase de instrucción del procedimiento se analicen con mayor profundidad las distintas opciones regulatorias posibles, se considera que la elaboración de una Orden constituye el instrumento más adecuado para regular el proceso de evaluación de los equipos directivos, atendiendo a su naturaleza organizativa, a su ámbito subjetivo delimitado y a su finalidad de desarrollo reglamentario de una norma de rango superior. Otras alternativas regulatorias podrán ser objeto de análisis posterior, en función de la evolución del sistema y de los resultados derivados de la aplicación de la norma proyectada.

En su virtud,

R E S U E L V O

Artículo único- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del Proyecto normativo en la elaboración del Proyecto de Orden de la Consejera de Educación por la que se regula el proceso de evaluación de los equipos directivos de los centros educativos públicos no universitarios de titularidad del departamento competente en materia de educación.

1. Objeto y finalidad de la norma

La futura Orden tendrá por objeto regular el proceso de evaluación del ejercicio de la función directiva en los centros educativos públicos no universitarios, estableciendo su ámbito de aplicación, los objetivos de la evaluación, las fases del proceso, los criterios e instrumentos de valoración, los órganos responsables, así como los efectos derivados de su resultado.

La finalidad de la evaluación será doble: por un lado, formativa, orientada a la mejora continua del ejercicio de la función directiva y al fortalecimiento del liderazgo pedagógico; y, por otro, certificadora, dirigida a acreditar el desempeño de los equipos directivos al final del mandato, en coherencia con lo previsto en la normativa vigente.

2. Estimación sobre la viabilidad jurídica y material

a) Viabilidad jurídica

La regulación proyectada se dicta en el ejercicio de las competencias normativas que corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de educación y se ajusta a la legislación básica estatal, en particular a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Asimismo, la norma se configura como desarrollo reglamentario de la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y del Decreto 29/2023, de 28 de febrero, sobre el acceso a la función directiva, la formación, la evaluación y el reconocimiento de su ejercicio, y el cese de los cargos que la integran, sin introducir contradicciones con normas de rango superior ni afectar a materias reservadas a otras disposiciones.

b) Viabilidad material

Desde el punto de vista material y organizativo, la aplicación de la futura Orden se considera viable, al apoyarse en estructuras administrativas ya existentes, especialmente en la Inspección Educativa, y al integrarse en los procesos ordinarios de planificación, seguimiento y evaluación de los centros educativos.

La norma tendrá una repercusión positiva en el sistema educativo al favorecer la cultura de evaluación, el desarrollo profesional de los equipos directivos y la mejora de la calidad educativa, sin generar cargas administrativas desproporcionadas

3. Repercusiones en el ordenamiento jurídico

La futura Orden desarrollará y concretará el marco normativo vigente en materia de evaluación de la función directiva, en particular lo dispuesto en el Decreto 29/2023, de 28 de febrero, sobre el acceso a la función directiva, la formación, la evaluación y el reconocimiento de su ejercicio, y el cese de los cargos que la integran.

Asimismo, la aprobación de la nueva Orden implicará la derogación expresa de la Orden de 2012 por la que se regulaba la evaluación de la función directiva en los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dictada en desarrollo del Decreto de 2009 regulador de la función directiva, actualmente derogado.

La derogación de dicha Orden resulta necesaria a fin de adecuar el régimen de evaluación de los equipos directivos al nuevo marco normativo vigente, evitar la coexistencia de regulaciones basadas en modelos organizativos y competenciales ya superados, y garantizar la coherencia, seguridad jurídica y homogeneidad del sistema de evaluación de la función directiva en el conjunto del sistema educativo público

4. Incidencia en los presupuestos de las Administraciones Públicas

No se prevé que la norma genere un incremento significativo del gasto público, al basarse en la utilización de recursos humanos y materiales ya existentes en el Departamento de Educación.

En todo caso, las actuaciones previstas en la futura Orden se desarrollarán dentro de las disponibilidades presupuestarias vigentes, sin perjuicio de que, en su caso, puedan realizarse ajustes organizativos para una mejor implementación del proceso de evaluación.

5. Trámites e informes procedentes

En la tramitación del proyecto de Orden se recabarán los informes preceptivos previstos en la Ley 6/2022 de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, así como aquellos otros informes que resulten procedentes en atención a la materia objeto de regulación, concretamente se solicitarán preceptivamente Informe de Legalidad e Informe de la Oficina de Control Económico.

Asimismo, se solicitarán los informes de los órganos competentes en materia jurídica, económica y de igualdad, así como de aquellos órganos consultivos o de participación del sistema educativo cuya intervención se estime necesaria, siendo los mismos Informe Jurídico Departamental, Informe de Emakunde, Informe de Política Lingüística, Informe de Función Pública e Informe del Consejo Escolar de Euskadi.

Del mismo modo, se podrá prever la realización de un trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley 6/2022 de 30 de junio.

6. Contenido de la regulación propuesta

La futura Orden abordará, entre otros aspectos, los siguientes contenidos:

- El marco general y los objetivos de la evaluación de la función directiva.
- El ámbito de aplicación
- El modelo de evaluación basado en competencias y los niveles de desarrollo.
- Las fases del proceso de evaluación y su temporalización.
- Los instrumentos de seguimiento, autoevaluación y recogida de información de la comunidad educativa.
- El papel de la Inspección Educativa y de otros agentes intervinientes.
- El régimen de reclamaciones y garantías del procedimiento.
- Los efectos derivados de la evaluación

7. Trámites ante la Unión Europea

La disposición cuya elaboración se inicia no está sujeta a trámite alguno ante la Unión Europea, al no afectar a materias comprendidas en el ámbito del Derecho de la Unión.

8. Método de redacción bilingüe

La redacción del texto normativo se realizará en euskera y castellano de conformidad con los métodos previstos en el Anexo IV del Manual de Usuario de la aplicación informática para la tramitación electrónica de las disposiciones normativas de carácter general, garantizando la equivalencia jurídica y la calidad lingüística de ambas versiones oficiales

Vitoria – Gazteiz, en la fecha de la firma electrónica,

BEGOÑA PEDROSA LOBATO
Consejera de Educación